

ACUERDO: IEIBC/CTyAI008/2022

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEIBC/CTyAI008/2022: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física (prestador de servicios),
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Número de pasaporte mexicano de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del prestador de servicios (persona física), y
- Clave de elector de servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN
PRESIDENTE



YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA, EL C. LUIS MANUEL CHACÓN MIRANDA , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 06 de abril de 2022, se realizó la invitación a los proveedores inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral para el procedimiento de invitación no. IEEBC-INV-2022/03-BIS relativo a la contratación del servicio de capacitación en línea para desarrolladores.
- II. El 13 de abril de 2022, se llevó a cabo la sesión de dictamen económico y fallo respectivo del procedimiento de invitación no. IEEBC-INV-2022/03-BIS relativo a la contratación del servicio de capacitación en línea para desarrolladores, resultando adjudicado para el paquete 1 “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California (en adelante la “Ley Electoral”), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la

NOTA 1

autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la “**Ley Electoral**”, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la “**Ley Electoral**”, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número **NOTA 2** expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 dentro de la partida **33401**, denominada “**Servicios de capacitación**”.

NOTA 1

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la "Ley Electoral", "EL INSTITUTO" requiere la contratación del servicio de capacitación en línea para desarrolladores.

1.7. Su representada se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE941214BL2.

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-hogar, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Es una persona física, mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, conocimientos profesionales y capacidad técnica, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere "EL INSTITUTO", para lo cual cuenta con colaboradores bajo su supervisión con los conocimientos profesionales y la capacidad técnica requerida.

2.2. Su actividad es la prestación de consultoría en computación.

2.3. El C. LUIS MANUEL CHACÓN MIRANDA se identifica con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4. Conoce el servicio que requiere "EL INSTITUTO" ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos técnicos y materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

NOTA 1

NOTA 2

2.5. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la "**Ley de Adquisiciones**"; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED] NOTA 3

2.7. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida [REDACTED] ciudad de Mexicali, Baja California, [REDACTED] NOTA 4

NOTA 1

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3 Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción II, 37, 39, 43, 44 y 45 de la "**Ley de Adquisiciones**" y en los términos del Dictamen diez aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 2022, relacionado con el procedimiento de invitación no. IEEBC-INV-2022/03-BIS.



En virtud de las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de servicio de capacitaciones en línea, descritos en la declaración 1.6 de "EL INSTITUTO", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este instrumento es la contratación del servicio de capacitación en línea para desarrolladores, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL INSTITUTO" la prestación del servicio, de conformidad con el programa de entregas y que forma parte integral del presente instrumento legal como Anexo 1, con las siguientes características y especificaciones:

La capacitación deberá de contar como mínimo con el siguiente temario:

- **Amazon EC2.** Se cuenta con la posibilidad de elegir el procesador, almacenamiento, redes, microservicios, monitoreo, seguridad y sistema operativo más reciente que se ajuste al máximo a las necesidades de las cargas de trabajo.
- **Amazon S3.** Almacenamiento de objetos creado para recuperar cualquier volumen de datos desde cualquier ubicación.
- **Amazon Relational Database Service (RDS)** permite configurar, operar y escalar una base de datos relacional en la nube sin complicaciones. Automatiza las tareas administrativas como la configuración de bases de datos y la creación de copias de seguridad.
- **Amazon CloudFront.** Es un servicio de red de entrega de contenido (CDN) creado para ofrecer un alto rendimiento, seguridad y comodidad para los desarrolladores.
- **Amazon Cognito.** permite incorporar de manera rápida y sencilla el registro, inicio de sesión y control de acceso de usuarios a sus aplicaciones web y móviles.
- **Amazon Elastic Cache.** Aumenta el rendimiento de las aplicaciones, con lo que reducirá la latencia a microsegundos, Escalamiento con unos pocos clics para satisfacer las necesidades de aplicaciones más exigentes a escala de Internet.
- **Amazon WAF.** Firewall para aplicaciones web que ayuda a proteger aplicaciones web o API contra ataques web y bots comunes que pueden afectar la disponibilidad, poner en riesgo la seguridad o consumir demasiados recursos.
- **Amazon Shield.** protección frente a ataques DDoS así como para ataques sofisticados.

NOTA
1

- **Amazon APIGW.** es un servicio completamente administrado que facilita a los desarrolladores la creación, la publicación, el mantenimiento, el monitoreo y la protección de API a cualquier escala.
- **Amazon LAMBDA.** respuesta automática a las solicitudes de ejecución de código a cualquier escala.

SEGUNDA. PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de **\$256,000.00 M.N.** (Doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), más el **8%** (ocho por ciento) del impuesto al valor agregado que asciende a **\$ 20,480.00 M.N.** (Veinte mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), dando un total adjudicado IVA incluido de **\$276,480.00 M.N.** (Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago total por la contratación del servicio de capacitación en línea para desarrolladores.

NOTA 1

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El **50%** de anticipo a la formalización del contrato, previa entrega de garantía de anticipo y comprobante fiscal correspondiente y,
- b) El **50%** restante, se realizará término de la capacitación contra entrega de las videgrabaciones de las capacitaciones llevadas a cabo a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” previa liberación por parte de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de “EL INSTITUTO” y entrega del comprobante fiscal correspondiente.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” pactan que la vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta la conclusión de las capacitaciones.

QUINTA. GARANTÍA DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO

“EL PROVEEDOR”, de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la “Ley de Adquisiciones” deberá de garantizar la totalidad del anticipo, garantía que se presentará previamente a la entrega de éste, o más tardar el día de la firma del contrato.

Así mismo, “EL PROVEEDOR”, deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, a favor del “EL INSTITUTO”, la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor de “EL INSTITUTO” o mediante cheque de caja expedido a favor del “EL INSTITUTO”, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGA.

Los servicios a contratar tendrán un plazo para el inicio de la capacitación de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la orden de compra o formalización del contrato y hasta un mes y medio para la conclusión del mismo.

SÉPTIMA. ENTREGA DEL SERVICIO

“EL PROVEEDOR”, al tratarse de un servicio en línea, se deberán de grabar dichas capacitaciones, las cuales una vez finalizado cada módulo que conforman la capacitación deberán de ser entregadas a “EL INSTITUTO” en medio electrónico o a través de enlace de descarga.

“EL PROVEEDOR”, deberá dar cumplimiento a las características requeridas en cuanto al servicio solicitado, así como el entregable sin excepción.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de “EL

NOTA 1

INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración 1.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "EL PROVEEDOR", y
- c) Evaluación del "EL PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

NOTA 1

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la "Ley de Adquisiciones" que, si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

"EL INSTITUTO" solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando hubieran sido prestados en su totalidad y a satisfacción de "EL INSTITUTO".

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios y será por el equivalente al 3% (tres por ciento) por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% (veinte por ciento) del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la "Ley de Adquisiciones", "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de "EL INSTITUTO" o por la autoridad judicial competente.

NOTA 1

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la "Ley de Adquisiciones", cuando el "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por "EL INSTITUTO";
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;

- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, “EL INSTITUTO” corrobora que “EL PROVEEDOR” ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;
- e) Por la existencia de estado de quiebra de “EL PROVEEDOR” declarado por autoridad judicial competente;
- f) Por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” que lesione los intereses de “EL INSTITUTO”, o
- g) Que “EL PROVEEDOR” no proporcione al “EL INSTITUTO” las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO ÚNICO

“LAS PARTES” convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

NOTA 1

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“LAS PARTES” pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el “EL INSTITUTO” y el personal que el “EL PROVEEDOR” emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo “LAS PARTES” las únicas responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR” trasladando a “EL INSTITUTO” únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto “LAS PARTES” negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

“LAS PARTES”, de conformidad con el artículo 51 párrafos primero y cuarto, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por

NOTA 1

mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, **“LAS PARTES”** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los 12 (doce) meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 (veinte) % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, **“LAS PARTES”** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito; suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

VIGÉSIMA. COMUNICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **“LAS PARTES”**.

NOTA 1

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE


"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones" y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

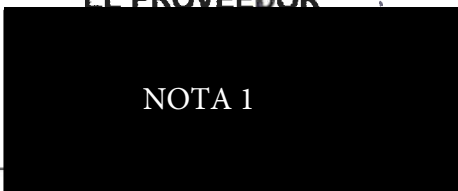
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

"EL INSTITUTO"



C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
Secretario Ejecutivo

"EL PROVEEDOR"



NOTA 1

C. LUIS MANUEL CHACÓN MIRANDA

TESTIGOS



C. FERNANDO MEZA CORTEZ



C. GABINO E. CASTAÑEDA RAMÍREZ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA PARA DESARROLLADORES**

FECHA: 20 de abril 2022

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Yo **C. Luis Manuel Chacon Miranda**, declaro bajo protesta de decir verdad, en relación con el **Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California**, que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

ATENTAMENTE

NOTA 1

Luis Manuel Chacon Miranda

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

NOTA 3

SE ELIMINA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

NOTA 4

SE ELIMINA DOMICILIO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CELEBRADO CON

LUIS MANUEL CHACON MIRANDA

SE CLASIFICAN:

**FIRMA DE LA HOJA 1 A LA 14
CLAVE ELECTOR EN HOJA 2 Y 3
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOJA 4
DOMICILIO EN HOJA 4**

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTyAI008/2022 TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022.